



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-049772



Turbaco, noviembre 17 de 2021

RESOLUCIÓN No.276
“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración”

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

CONTRIBUYENTE: JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ
PLACA: VKQ13C
CEDULA: 1047397047
Dirección: Corregimiento de la Boquilla Cra. 9 #43-121.
Email: ishalljgortega@gmail.com
EXT-BOL-21-020947

El Director Financiero de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 93 al 97 de la Ley 1417 de 2011; artículos 736 al 738-1 del Estatuto Tributario Nacional, Art.318 del Código General del Proceso y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar y atendiendo lo establecido en el Art. 318 del Código General del Proceso.

Procede esta dependencia a resolver el Recurso de Reconsideración, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante **Liquidación Oficial de Aforo GI-AVI-169154 ACTO-29085** la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículo Automotor, al sujeto pasivo el señor **JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1047397047, en calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **VKQ13C**.

Que mediante escrito identificado con el código de Registro **EXT-BOL-21-02947**, el señor **JOSE GABRIEL ORTEGA**, presenta recurso de reconsideración manifestando sus inconformidades en contra de la **Liquidación Oficial de Aforo GI-AVI-169154 ACTO-29085**, alegando que el vehículo de su propiedad registro una coalición o choque desde el día 31 de Diciembre de 2012 y que este suceso la Gobernación debe exonerarlo del pago de impuestos.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece que *“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 715 del Estatuto Tributario "Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.”

Que con fundamento en la norma anterior, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, expidió **Liquidación Oficial de Aforo GI-AVI-169154, ACTO: 29085**, por medio de la cual resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre el vehículo automotor de placas de placa **VKQ13C**, de la vigencia fiscal 2016 al sujeto pasivo **JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°1047397047, quien funge en la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietario o poseedor del vehículo de placas **VKQ13C**.

Es preciso advertir, que con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotor de placas **VKQ13C**, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, ésta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, **es el propietario o poseedor del vehículo gravado**. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo.

Que de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por el peticionario y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se pudo constatar que:

1.- Consultado el Registro Único Nacional de Tránsito, se pudo constatar que el vehículo automotor de Placas **VKQ13C**, el cual fue objeto de Liquidación Oficial de Aforo, se encuentra inscrito en el **REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSPORTE (RUNT)** con el número de identificación del señor **JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ**.

2. Que de acuerdo con las piezas procesales analizadas, el señor **JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ** es el Sujeto Pasivo del Impuesto sobre el Vehículo Automotor de Placas **VKQ13C** Así mismo, el Departamento de Bolívar, actualmente tiene la calidad de Sujeto Activo del Impuesto en mención, además usted fue emplazado por no declarar el día 18 de marzo de 2021, posteriormente se notificó de dicho emplazamiento el día 23 de abril de 2021, luego se profirió Resolución de Liquidación de Aforo el día 28 de Mayo de 2021 y se notificó de dicho acto el día 17 de Junio de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Liquidación Oficial de Aforo **GI-AVI-169154 Acto 29085**, en contra del señor **JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°**1047397047** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se reafirma a **Liquidación Oficial de Aforo No. EXP-GIAVI-169154 Acto-29085**.





ARTÍCULO TERCERO: seguir con el procedimiento de cobro frente a las obligaciones a las que hace referencia la **Liquidación Oficial de Aforo No. EXP-GIAVI-169154 Acto-29085**, para efectos de dar de baja de dicho vehículo usted debe estar a paz y salvo con los impuestos que le pesan, además realizar el trámite de cancelación de la matrícula en el secretaria de transito correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado de la presente decisión al área responsable de realizar la novedad en el Sistema de la Dirección Financiera de Ingresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ANTONIO PION BOTERO
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS**

Proyectó: CATIA ESPITIA ROBLES

REVISÓ: RAFAEL REALES BARCANEGRAS-PROFESIONAL ESPECIALIZADO- LIQUIDACION DE AFORO.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co